

Resolución n° 106/18



Expte. n° 417/18.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Enero de 2018.-

Visto el pedido de la señora Margarita Josefina Amengual, en el cual solicita el pago del anticipo de pensión al que tendría derecho en su carácter de cónyuge supérstite del Dr. Horacio Carlos Amisano -jubilado de la Ley 24.018 (Ley 20.550) con el cargo de secretario de primera instancia-, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de que la Ley 24.018 guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317, res. nros. 2527/98 y 890/99).

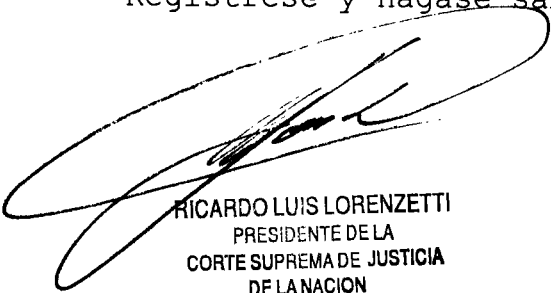
Que en tanto el anticipo de pensión tiende a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho la beneficiaria -previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-, procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y resolución citados).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar el anticipo mensual de pensión a la señora Margarita Josefina Amengual.

Regístrese y hágase saber.-



RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION